

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 020

Fecha Estado: 04/03/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120130029200	Ordinario	CARMEN EMILIA RAMIREZ ARANGO	SOCIEDAD MEDICA RIONEGRO SA SOMER SA	Auto suspensión proceso Hasta el día 16 de marzo de 2021.	03/03/2021		
05615310300120190012400	Ejecutivo Singular	JAIME ALONSO DE JESUS DESTOUSSE CASTAÑO	DIEGO ARMANDO GUTIERREZ FRANCO	Auto que acepta desistimiento del recurso de apelación de la sentencia y requiere secuestre	03/03/2021		
05615310300120190027100	Ejecutivo Conexo	OMAR ANTONIO USUGA CANO	JULIO CESAR VANEGAS SANCHEZ	Auto ordena incorporar al expediente copia integra de la diligencia de secuestro aportada por el demandante	03/03/2021		
05615310300120200002400	Verbal	LUIS FERNANDO VARGAS CASTRILLON	FLOTA EL CARMEN S.A.	Auto pone en conocimiento y requiere al demandante	03/03/2021		
05615310300120200003400	Verbal	SOCIEDAD DE TRANSPORTES GUARNE - SOTRAGUR S.A.	LUIS FERNANDO ESCOBAR LOPEZ	Auto reconoce personería y tiene notificados por conducta concluyente a codemandados	03/03/2021		
05615310300120200015300	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ	Auto pone en conocimiento respuesta banco GNB Sudameris	03/03/2021		
05615310300120200015300	Ejecutivo Mixto	BANCOOMEVA	WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ	Auto requiere al demandante	03/03/2021		
05615310300120200019300	Verbal	VLADIMIR ZULUAGA OCAMPO	ALVARO ANDRES OSORIO CIRO	Auto requiere al demandante e incorpora	03/03/2021		
05615310300120200022400	Acción Popular	PREVENTIVA DE POPIETARIOS Y REIDENTES DE LA URBANIZACION LOS LLANOS	LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ	Auto decreta pruebas	03/03/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120210001000	Ejecutivo Singular	KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION	SOCIEDAD MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A. MERCOVIL	Auto ordena incorporar al expediente y pone en conocimiento respuesta del banco Sudameris y BVA	03/03/2021		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/03/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE
SECRETARIO (A)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, marzo dos de dos mil veintiuno

Proceso: Ordinario
Radicado: 056153103001**2013-00292-00**

Auto (S) No. **072**. Suspende Proceso

Para la fecha se tenía programada audiencia sustentación del dictamen e interrogatorios, de manera previa a la audiencia se allego por las partes solicitud de suspensión del proceso hasta el próximo 16 de marzo de 2021.

Se accede a la suspensión del presente proceso hasta el próximo 16 de marzo de 2021, en caso que las partes no lleguen a un acuerdo conciliatorio, se procederá a reanudar el proceso en la fecha indicada y se llevara a cabo la audiencia de sustentación del dictamen e interrogatorios que se encontraba programados para el día de hoy.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a6ffd6a0d06571fd206c3df665df01bf92b80f4845c9fd3c4aeb7a2d83787fc5

Documento generado en 02/03/2021 04:38:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, marzo dos de dos mil veintiuno

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 056153103001**2019-00124-00**

Auto (I) No. **0135**. Acepta desistimiento de recurso y requiere secuestre

En la audiencia celebrada el pasado 09 de febrero de 2021, se dictó sentencia ordenando seguir adelante con la ejecución en contra del demandado Diego Armando Gutiérrez Franco, ante la que su apoderado interpuso recurso de apelación. Estando dentro del término para la sustentación del recurso, el apoderado de la parte ejecutada allega memorial al correo del despacho el día 10 de febrero del citado año, desistiendo del recurso de apelación.

Se acepta el desistimiento al recurso de apelación presentado por el apoderado del demandado, de conformidad con el Art. 316 numeral 2. del C.G.P., por lo que la sentencia queda debidamente ejecutoriada.

De otra parte, se requiere al secuestre para que rinda cuentas de su gestión en el término de ocho (8) días a partir de la notificación de este requerimiento, so pena de las sanciones administrativas, pecuniarias a que haya lugar y relevo del encargo.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
Juez

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

303a8bdaa1f61d2c8d7148bc5f244545eab59994ab42f1248d03194541db3837

Documento generado en 02/03/2021 04:36:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial
Del
Poder Público**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO**

Tres de marzo de dos mil veintiuno

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 078
RADICADO No. 0561531030012019-00271-00**

Mediante escrito que precede el apoderado de la parte actora, adjunta copia integra de la diligencia de secuestro que tuvo lugar el pasado 16 de diciembre de 2020, misma que fue realizada por la Alcaldía de Guarne en cabeza de su Secretaria de Gobierno Dra. SANDRA ELENA ECHEVERRI.

Con ocasión de lo anterior se ordena incorporar al expediente el exhorto No. 29 debidamente diligenciado, el cual proviene del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Guarne. (Ant.)

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1ee808af08030c65b138cfcdd055523d904a7b16cb7b271b6a6929b54e676664

Documento generado en 03/03/2021 03:21:10 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo dos de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –R.C-
DEMANDANTE: ANA ARIA VARGAS VARGA Y OTROS
DEMANDADO: FLOTA EL CARMEN S.A Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2020-00024** 00

Asunto: Auto (S) N° 074. En conocimiento y requiere

Teniendo en cuenta que, el codemandado ENRIQUE ALFONSO GOMEZ ARISTIZABAL desatendió el requerimiento contenido en providencia de enero 26 de 2021, se dará aplicación a la sanción procesal allí anunciada, en consecuencia, se tiene por no contestada la demanda por parte del citado GOMEZ ARISTIZABAL.

De otro lado, de la objeción al juramento estimatorio que formulan las demandadas SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y FLOTA EL CARMEN S.A, se concede el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas que considere pertinentes, tal como lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso.

Finalmente, se advierte que el día 04 de noviembre de 2020 y estando dentro del término legal, SBS SEGUROS COLOMBIA S.A y FLOTA EL CARMEN S.A, radicaron contestación a la demanda, dentro de la cual se formulan excepciones de mérito.

Para dar trámite a dichos mecanismos y realizar el conteo respectivo de los términos para su resolución, el proponente allegará constancia del envío de dicho recurso a su contraparte.

Lo anterior en cumplimiento a lo estipulado en el Decreto legislativo 806 de 2020 que en su artículo 9 párrafo establece:

“Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia

por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (02) días hábiles al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente...”

Cumple recordar que el requerimiento realizado es un **deber** contenido no solo en el Decreto legislativo 806 de 2020 sino en el artículo 78 numeral 14 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77e0057c3208df7d1dca70cedca7aebb3d94142a426ef7591099b73d4b79d135**
Documento generado en 02/03/2021 04:49:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo dos de dos mil veintiuno

PROCESO: VERBAL –SIMULACIÒN-
DEMANDANTE: SOTRAGUR S.A
DEMANDADO: LUZ DARY RIVERA LOPEZ Y OTROS
RADICADO: 056153103001 **2020-00034 00**

Asunto: Auto (I) N° 136. Reconoce personería y otros.

Para que represente los intereses de LIBARDO DE JESUS RODRIGUEZ GALLEGO, HECTOR DE JESUS OCHOA, HECTOR DE JESUS MONTOYA CASTRO, ANA JULIA GUIRAL RIVERA, JAVIER ANTONIO GOMEZ DUQUE, JORGE IVAN GARCIA GALLEGO, RODRIGO ALBERTO GALLEGO GALLEGO y LUIS FERNANDO ESCOBAR LOPEZ, se le reconoce personería al abogado CAMILO ANDRES PATIÑO DUARTE portadora de T.P 172.242 del C.S de la J, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

En consecuencia, téngase notificado por conducta concluyente a los mencionados codemandados, del auto que admite la demanda y de todas las providencias dictadas dentro del presente asunto, a partir de la notificación del presente auto - artículo 301 C.G del P-.

NOTIFIQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8416f044e5e3feb58d94145b34851c4683788b8013774a5b70eb54229c90d2b

Documento generado en 02/03/2021 04:53:49 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo dos de dos mil veintiuno**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ
RADICADO: 056153103001 **2020-00153 00**

Asunto: Auto (S) N° 076. En conocimiento

En conocimiento de la demandante respuesta proveniente del Banco GNB Sudameris y nota devolutiva generada por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la localidad, en virtud del cual realiza devolución de la comunicación de medida cautelar contenida en oficio 350 de noviembre 10 de 2020 sin el debido registro.

NOTIFÍQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **531eb667b330116c6419ddbdfcf4db05327526d02222d4db9bba3e0dcc5893e5**
Documento generado en 02/03/2021 04:43:06 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo dos de dos mil veintiuno**

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO COOMEVA S.A
DEMANDADO: WILMER JOSE ROJAS SANCHEZ
RADICADO: 056153103001 **2020-00153 00**

Asunto: Auto (S) N° 075. Requiere al demandante

En escrito arrimado al despacho en enero 12 de 2021, la parte demandante acredita que vía correo electrónico procedió con la notificación del demandado, sin embargo, omite presentar la información a que se refiere el artículo 8 inciso segundo del Decreto 806 de 2020, así que previo a definir la continuidad del asunto de la referencia, se requiere al ejecutante para que en el término de cinco (05) días contados a partir de la inclusión de esta providencia por estados, afirme que, *“la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, so pena de aplicar las consecuencias legales a que haya lugar con relación a la notificación presentada.

NOTIFIQUESE,

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ**

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cee549d057d53c4d122adfa022c13b571cf9ae06ad2156dbd27f3f72bbabaf7d**
Documento generado en 02/03/2021 04:45:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : VERBAL R.C.E.
Demandante : VLADIRMIR ZULUAGA OCAMPO Y OTRA
Demandados : JUAN PABLO OSORIO OROZCO Y OTRO
Radicado : 05-615-31-03-001-2020-00193-00
Auto de sustanciación : Nro. 073
Asunto: Incorpora y Requiere

Se incorpora al expediente la constancia de envío de notificación personal al demandado JUAN PABLO OSORIO OROZCO, así mismo, se requiere a la apoderada de la parte actora, con fin de que aporte en debida forma la constancia de notificación del demandado ALVARO ANDRES OSORIO CIRO, toda vez que la que aporta no es parte en el proceso.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0881fd42bf0d2f8abc1f2a74ae2760db9deb9045ab1293dbc30440c24d01d6a9

Documento generado en 02/03/2021 05:12:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro, marzo primero de dos mil veintiuno

PROCESO: ACCIÓN POPULAR
DEMANDANTE: GLORIA INES QUIROZ PALACIO Y OTROS
DEMANDADO: LUZ ESTELLA ABRIL RAMIREZ
RADICADO: 056153103001 **2020-00224** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 129. Decreta Pruebas

Llegada la oportunidad procesal, procede el despacho a decretar las pruebas procedentes y pertinentes dentro de esta clase de acción, las cuales deberán practicarse dentro de los veinte (20) días siguientes, tal como lo establece el artículo 28 de la ley 472 de 1998, así:

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

Se tendrán como prueba en su estricto valor legal la documentación aportada con la presentación de la demanda y en los demás momentos procesales oportunos.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

Para llevar a cabo la diligencia de inspección judicial sobre la zona de la Urbanización los Llanos donde ocurre la afectación de los derechos e intereses colectivos, se fija el día **VIERNES VEINTISEIS (26) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las 10:00 a.m.

PRUEBAS DE OFICIO

Ofíciase a la CORNARE para que en el término de ocho (08) días, contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, emita concepto técnico que indique si de la situación que se presenta en la Urbanización los Llanos y que se describe en los hechos de la acción popular deriva algún tipo de daño, peligro, amenaza, vulneración o agravio a los derechos e intereses colectivos que invocan los accionantes, en especial, aquellos definidos en los literales a y c de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE,

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2a45626ed5f8057f51ee6c219cbd3360a4212bb7b54135fc1252fea0a44da32f

Documento generado en 01/03/2021 09:03:11 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
Rionegro Antioquia, dos (02) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : EJECUTIVO
Demandante : KOREA TRADE INSURANCE CORPORATION
Demandados : MERCANTIL AUTOMOVILIARIA S.A MERCOVIL
Radicado : 05-615-31-03-001-2021-00010-00
Auto de sustanciación : 077

Asunto: Incorpora y Pone en conocimiento

Se incorpora al expediente la respuesta proveniente del BANCO GNB SUDAMERIS y del BANCO BBVA, misma que se pone en conocimiento de las partes para los fines que estimen pertinentes.

Se precisa, que en atención a la comunicación recibida por parte del BANCO BBVA siendo las 13:13 del día 02 de marzo de 2021, no se emite pronunciamiento alguno con relación a la aclaración solicitada en horas de la mañana del mismo día.

NOTIFÍQUESE

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c8f5aa7755de01e5f507593fdc3313527ae6292e6d76061da06edf5eec4542a

Documento generado en 02/03/2021 05:13:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>